

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs  
 Por tres meses. . . . . 36  
**SE SUSCRIBE**  
 En provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA DE BURGOS	Por un mes	12
PROVINCIA DE BURGOS	Por tres meses	36
PROVINCIA DE BURGOS	Por un año	120
ULTRAMAR	Por un mes	24
ULTRAMAR	Por tres meses	72
ULTRAMAR	Por un año	240

# GACETA DE MADRID

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. la REINA y el REY y sus excelentísimos Hijos se trasladaron ayer desde el Real Sitio de Aranjuez a esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El número de individuos de los Consejos de Administración de las sociedades de crédito establecidas ó que en adelante se establecieron, y que se halle fijado por leyes especiales, podrá aumentarse ó disminuirse, según lo exija la conveniencia de las mismas compañías, por medio de autorización que al efecto podrá otorgar el Gobierno de S. M. en cada caso, con presencia de las causas que justifiquen tales alteraciones, que previamente han de ser acordadas por las juntas generales de accionistas y consultadas al Consejo de Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

**YO LA REINA.**

El Ministro de Hacienda,  
**PEDRO SALAVERRÍA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Número 36.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 3 del corriente que para el 15 del mismo se considere disuelto el cuerpo de ejército de ocupacion de Tetuán, y debiendo por tanto cesar ese día en sus funciones aquel Juzgado de Guerra, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina respecto al destino que debe darse á los asuntos pendientes y fenecidos en dicho Juzgado, ha tenido á bien mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las causas criminales contra confinados del presidio de Ceuta por quebrantamiento de las condenas que aquellos se hallaban extinguiendo, en cuyas causas hay reos prófugos, y presos otros que han sido trasladados á las cárceles de la referida plaza, se remitan al Juzgado de Guerra de la misma, á cuyo presidio pertenecen los reos principales, para su continuacion con arreglo á las leyes; debiendo verificarse la entrega á la mayor brevedad por medio de inventario doble de que uno y otro Juzgado deberán remitir testimonio al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, así como el de Ceuta dar en cada causa parte al mismo de su recibo y estado de las actuaciones, comprendiéndolas en lo sucesivo en el estado de cuatrimestre de causas de dicho Juzgado.

2.ª Las causas criminales seguidas contra paisanos por delitos comunes que no produzcan desafuero serán remitidas con los reos, según la situación jurídica en que se encuentren, á los Juzgados de primera instancia de su domicilio, y las de los militares también por delitos comunes á los de las Capitanías generales de los distritos donde se hallen ó vayan los cuerpos á que pertenecen los encausados, á cuyos Juzgados exigirá el de Tetuán comunicacion de su recibo; debiendo ser alta en los estados cuatrimestrales, y darse conocimiento de haberlos comenzado á proseguir al Tribunal Supremo de Guerra y Marina para que conste dónde cesa la responsabilidad de un Juzgado y empieza la del competente para su prosecucion.

3.ª Las causas pendientes de dicho Supremo Tribunal, en dos de las cuales hay reos presos trasladados á Ceuta, se devolverán, terminadas que sean, á dicha plaza y Juzgado de Ceuta para el cumplimiento de la ejecutoria que en cada una de ellas recaiga.

4.ª Los expedientes de testamentarias y abintestatos por fallecimiento de individuos militares pertenecientes á los diferentes cuerpos é institutos del ejército de Tetuán se dirigirán para su continuacion á los Juzgados de Guerra de los distritos en que tuvieron su último domicilio en España los finados, con remision de todos los bienes muebles, papeles y efectos sujetos á los inventarios y que se encuentren depositados, lo que se verificará por pronto trasladándolos en igual calidad de depósito á la plaza de Ceuta y disposicion de su Juzgado, como medida interina y hasta que sobre ellos dicte la providencia que corresponda en justicia el Juzgado que haya de entender en la prosecucion de los autos de testamentaria ó abintestato.

5.ª Los pleitos de mayor y menor cuantía entre partes, siendo paisanos, se remitirán para su continuacion al Juzgado de primera instancia del domicilio de los demandados, supuesto que el Juzgado de Guerra de Tetuán, por la ocupacion militar de aquella plaza, ejerció sus funciones á nombre y accion de la Real jurisdiccion ordinaria.

6.ª y última. En cuanto al Archivo del Juzgado, con todos los pleitos y causas fenecidas y demás papeles que en él se custodian, y los protocolos de la Escribanía de Guerra, una vez organizados y enlajados con sus carpetas oportunas y relacion jurada por el Escribano, serán inventariados con intervencion del Fiscal, V.º B.º del Auditor bajo su responsabilidad y aprobacion de V. E., como Presidente de dicho Juzgado, y remitidos á esta corte bajo inventario y con las seguridades convenientes para su archivo en el central de todos los Juzgados de Guerra, Marina y Extranjería, que lo es el del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1862.

**O'DONNELL.**

Sr. General Jefe del cuerpo de ocupacion de Tetuán.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de una instancia que el Capitan general de Andalucía cursó á este Ministerio en 31 de Octubre último, promovida por el Capitan graduado, Teniente que fué del batallon cazadores de Llerena, núm. 17, D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 23 de Octubre de 1860; y teniendo presente lo informado por V. E. en 4 de Diciembre del año próximo pasado y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Febrero siguiente, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que solicita, pero sin más abono de sueldos que desde esta fecha; con pérdida del tiempo y antigüedad de empleo por todo el que ha permanecido dado de baja, y volviendo á ser alta en el antedicho batallon cazadores de Llerena, en el cual ha de presentarse dentro de los 15 días inmediatos siguientes al en que se le comunicare la rehabilitacion, quedando esta sin efecto si así no lo verificase.

Por último, es la voluntad de S. M. que de esta disposicion, del mismo modo que se efectuó con la Real orden mencionada de 23 de Octubre de 1860, se dé conocimiento á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1862.

El Subsecretario,  
**FRANCISCO DE UZTÁRIZ.**

Señor....

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Negociado 10.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 13 del actual, relativo á la organizacion del servicio médico-forense en los Juzgados de primera instancia, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.ª Que las solicitudes documentadas de que habla el art. 32 han de ser presentadas en los Juzgados de primera instancia respectivos antes del día 20 de Junio de este año, quedando sin curso las que lo sean desde esta fecha en adelante.

2.ª Que los Jueces instruyan los expedientes á que se refiere el art. 33 de la citada disposicion en el término más breve posible, y los remitan con su informe al Regente de la Audiencia del territorio dentro de los 30 días siguientes á la terminacion del plazo fijado en el párrafo anterior.

3.ª Que los Regentes los eleven á este Ministerio antes del 10 de Agosto próximo venidero en la forma prevenida en el referido art. 33.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1862.

**FERNANDEZ NEGRETE.**

Sr. Regente de la Audiencia de....

**MINISTERIO DE PONENTO.**

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Provistos por Real orden de 1.º del actual tres de las cuatro categorías de ascenso vacantes en la Facultad de Teología, y que fueron concursadas en 22 de Enero último, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que la cuarta se saque de nuevo á concurso entre los Catedráticos de entrada de la propia Facultad que reúnan los requisitos de reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1862.

**VEGA DE ARMIJO.**

Sr. Director general de Instruccion pública.

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Mayo de 1862, en la causa pendiente ante Nos por recurso de casacion seguida en el Juzgado de Hacienda de Zaragoza y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma ciudad contra D. Andrés Madrzo por contrabando y defraudacion:

Resultando que con motivo de haberse tenido noticia de que en los primeros días del mes de Octubre de 1857 habia pasado por el río Ebro un gran convoy de contrabando, compuesto de unas 150 cargas y mayor número de escopeteros, dispusieron las Autoridades militares de Soria, Navarra, Logroño y Zaragoza comunicarse órdenes á diferentes puntos, disponiendo su persecucion; que Don Antonio Fernandez, Jefe de la columna que desde las inmediaciones de Tudela venia siguiendo al contrabando, tuvo varios encuentros con los contrabandistas, ocupándoles algunas cargas de generos y varios reos; que reunió en Aranda con las fuerzas que habian salido de Calatayud con el mismo objeto, marcharon en direccion de la Virgen de la Sierra de Villaroya, perdiendo por dos veces la pista, y volviéndola á encontrar; que pernoctaron en el pueblo de Clares, saliendo al día siguiente en virtud de las noticias que adquirieron en direccion á Calatayud, encontrado en efecto señales de haber pasado por aquel punto; pero que, perdida la pista, media hora antes de llegar á Calatayud, se dirigieron á esta ciudad, registrando las posadas, y permaneciendo en ella hasta el día siguiente para dar descanso á las tropas; que continuada la marcha el día 10 hácia el punto donde, según noticias, se habia dirigido el contrabando, yendo por el camino de Olives, y cuando ya habian rebasado la ermita de San Roque de dicho pueblo, llamo la atencion del cabo Andres Muñoz la actividad que se notaba estar hecha recientemente, y que conducida á dicha ermita, y observando por una ventana que habia dentro varios bultos, visitada la puerta, por estar aquella deshabitada, se encontraron 144 bultos esparcidos, mojados y abierto uno de ellos, los cuales condujeron á la Administracion de Hacienda de Zaragoza:

Resultando que dichos bultos contenian generos extranjeros de licito é ilícito comercio, sin comprobante alguno que acreditase su legitima introduccion en el reino, estando presentados cuatro de ellos por la Aduana francesa, siendo el valor de los generos licitos de 37.843 rs. 10 m. el de los licitos de 426.389, y el importe de los derechos de introduccion de estos 467.284 rs.

Resultando que ocho días despues de la aprehension se presentó D. Andrés Madrzo, vecino y del comercio de Calatayud, reclamando el género como de su propiedad, exponiendo que no procedía el comiso de los generos ocupados á 24 leguas de la zona fiscal, y que los tenía en aquel punto para proporcionarle más fácil salida, y que sin embargo la Junta administrativa de dicho Juzgado de Hacienda de Zaragoza, en la que fué comprendido D. Andrés Madrzo, á su tiempo dió el juez sentencia, por la que confirmó el comiso declarado por la Junta administrativa y condenó á aquel por el delito de contrabando en la multa del cuadruplo del valor del género ilícito, y por el de defraudacion al reintegro de los derechos defraudados; á la multa del cuadruplo de su importe, y en la mitad de las costas y gastos del juicio, debiendo sufrir en caso de insolucion la prision subsidiaria correspondiente.

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 2 de Julio de 1861 pronuncio la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza, interpuso Madrzo recurso de casacion, alegando que se habia infringido el art. 3.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1851, que establece que, una vez introducidas las mercancías de licito comercio en las provincias del interior no necesitan guia, sino ni precepto para circular libremente; que esta disposicion no podía entenderse derogada por los artículos 21 y 22 del reglamento de Carabineros, que no tenia más objeto que establecer las obligaciones de los individuos de aquel cuerpo: que en todo caso hubiera sido necesario con arreglo á dichos artículos, que la aprehension se hubiese verificado siguiendo siempre los generos á la vista; que aun dado caso de que se quisiera decir que habia con seguir la pista de los mismos, se habia infringido esta doctrina, puesto que los mismos aprehensores decían haberla perdido; y por último, que se habian infringido las doctrinas del reino, no las reglas ordinarias de que se acreditan la legitima introduccion, incurrien en comiso, ha sido radicalmente reformado por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1857, este de fecha posterior á la aprehension de que se trata, y por tanto vigente entonces y aplicable en el caso actual su disposicion; combinada con el segundo del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851 y con el 407 de las citadas ordenanzas:

Considerando que el juicio sobre la certeza de los hechos ha de formarse por el Juez en esta clase de procesos, atendida su especialidad, por las reglas ordinarias de la critica racional aplicada á los indicios, datos y comprobantes de toda especie que aparezcan en la causa:

Considerando que la Sala sentenciadora, no solo ha tomado en cuenta las declaraciones de los aprehensores, sino tambien los diferentes datos y comprobantes que se hallan consignados en la misma causa; y que aprehiendo en virtud de ellos la prueba en uso de sus facultades, con arreglo á lo establecido en el art. 82 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, ha calificado de hecho inculcacionable ser los generos aprehendidos pertenecientes á los que venian necesariamente perseguidos desde la zona fiscal por la fuerza pública:

Considerando, por último que según lo expuesto no infringe la sentencia el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, y que no tiene aplicacion en el caso actual la doctrina establecida en las sentencias de este Supremo Tribunal, invocadas en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Andrés Madrzo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, devolviéndole la causa á la Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 7 de Mayo de 1862.—Juan de Dios Rubio.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Direccion general de Instruccion pública.**

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Teología una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

**Direccion general de Beneficencia y Sanidad.**

Negociado 2.º

Habiéndose creado una plaza de Medico agregado de la Beneficencia de esta provincia con destino á la visita inspectora de los niños expósitos que se crian fuera de esta capital, y dotada con el sueldo anual de 4.900 rs. como todas las de su clase y la gratificacion de 1.010 para gastos de viaje, se pone en conocimiento del público, conforme á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1853, á fin de que los Facultativos que aspiran á obtener dicha plaza puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general dentro de los 15 días siguientes á la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Mayo de 1862.—El Director, Tomas Rodriguez Rubi.

**Direccion general del Registro de la Propiedad.**

Seccion 1.ª

Con fecha 12 del actual el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice al Sr. Director general de Instruccion pública lo que sigue: «Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 16 de Mayo de 1854, ha tenido á bien mandar que, en virtud de la facultad que en el mismo decreto se le concede, se proceda á la subasta pública de las fincas que pertenecen al Estado, y que se abra el concurso para el arrendamiento de las mismas fincas, en las condiciones que se expresan en el Real decreto de 16 de Mayo de 1854.

De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Lo que se publica para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid 19 de Mayo de 1862.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

**Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.**

El día 5 de Junio próximo tendrá lugar en las minas de Linares y ante el Gobernador de Jaen simultáneamente la subasta para contratar el suministro de barba, ó sea monte bajo, necesaria para las atenciones de aquel establecimiento en el año actual, bajo el tipo máximo admisible de 250 rs. por cada fundicion, y con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará depositado en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, vecino de.... enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de barba necesaria para las minas de Linares durante el resto del año actual, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro por el precio de.... rs. cada fundicion.

(Fecha y firma).

Madrid 17 de Mayo de 1862.—El Director general, José Gener.

**Direccion de Hidrografía.**

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

FAROS DE NAVESINJ.

Costa de Nueva Jersey.

Atlántico Septentrional.—Estados Unidos.

Segun anuncio de la Comision de Faros de las mencionadas costas deban haberse encendido desde el 1.º del corriente mes los dos nuevos faros recientemente construidos en Navesinj, en reemplazo de los que existian en el mismo punto de luz fija el uno y de eclipses el otro (1).

Están situados á corta distancia detras de los dos antiguos.

Aparatos dióptricos de primer orden. Luces fijas blancas. Alzance en tiempo despejado, unas 25 millas. Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 79 m. 6.

Los torres son del color del granito de que están construidas y tienen 16 m. 3 de altura desde el terreno hasta la base de la linterna, separadas una de otra 69 m. 4; se hallan en la misma enfiliacion que las antiguas, las cuales se van á suprimir.

Se previene á los navegantes que al aproximarse á la entrada de la bahía de New-York viniendo del S., podrán avistar (si están dentro de su alcance) la luz fija de Absecorm (2) ó la de eclipses de Barnegat (3) en la costa de Nueva Jersey, y despues las dos luces fijas de Navesinj (1). Cuando vengnan del E. y pasen la luz de punta Montank (4), que es la extremidad oriental de isla Long, podrán ver la luz fija de la parte N. de Shinneckock (5), ó la de eclipses de isla Fire (6).

Las luces de Navesinj distan 38 1/2 millas al N. del faro de Barnegat, y 38 al O. del de isla Fire. Hallándose un buque con tiempo despejado por 17 1/2 brazas y á 13 millas de la costa de Nueva Jersey, avistará las luces de Barnegat y de Navesinj, y con iguales circunstancias de tiempo y bracing y á 17 millas de la costa de isla Long, verá las luces de Navesinj y de isla Fire.

Madrid 17 de Mayo de 1862.—Francisco Chacon.

**Direccion general de Correos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Plasencia y Granadilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Plasencia á Granadilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

tes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballos nuevos situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigentes.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comitar la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fécita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, sería de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si el viene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, quedará al Gobierno se desahogar á sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Plasencia y Granadilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 5 de Junio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de dicha provincia ó en las Administraciones de Rentas de Plasencia ó Granadilla, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 580 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda de España, ó un equivalente del acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo remate, en la cual conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Plasencia á Granadilla y vice versa por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.ª Si la proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

20.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas, más, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

23.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 12 de Mayo de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Navalmaral y Jarandilla.**

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Navalmaral á Jarandilla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la fábica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno generalizará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se avane ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE CARCAGENTE A GANDIA (SERVIDO POR FUERZA ANIMAL).

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BADAJOZ.

SECCION UNICA.—LONGITUD 34 KILOMETROS Y 703 METROS.

PRIMERA SECCION DE CIUDAD-REAL Á MÉRIDA.—LONGITUD 259 KILOMETROS Y 352 METROS.

EN CONSTRUCCION.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

SEGUNDA SECCION DE MERIDA Á LA FRONTERA DE PORTUGAL.—LONGITUD 64 KILOMETROS Y 70 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1862.

Table with columns: EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TERMINO MEDIO.

Madrid 24 de Abril de 1862.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 10 del actual, se saca á pública licitación el suministro de la clavazon de hierro galvanizado, y sin galvanizar que se considera necesaria para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el presente año, bajo el pliego especial de condiciones formado, y con arreglo al modelo de proposición adjunto que literal se inserta á continuación, observándose en lo demás las condiciones generales para las subastas pertenecientes á suministros y otros servicios de la marina, insertas asimismo en la Gaceta de 4 del corriente; y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y la Junta económica del expresado departamento de Ferrol, se ha señalado el día 20 de Junio próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, advirtiéndose que también se hallarán de manifiesto ámbos pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanto tenga relación con la indicada subasta en la Escribanía principal del Juzgado de la repetida Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del nominado departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIVISION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de la clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar que se considera necesaria para las atenciones del arsenal de Ferrol durante el presente año.

pondrá una multa de 2.000 rs. vn. para el primero y otro de 4.000 para el segundo.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIVISION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el acopio de 24.000 codos cúbicos de Teca de Moulmein en los tres arsenales de la Península.

la igual al 2 por 100 del valor de la pieza, calculado al precio de adjudicación por el número de codos cúbicos que arrojen sus dimensiones.

Table with columns: Largo en pulgadas, Número de quintales, Precios que se fijan como tipos para la subasta.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º Toda la clavazon procederá de las fábricas del reino, lo que se hará constar en debida forma; habrá de estar fabricada con carbón vegetal; ser igual en dimensiones y figura á los modelos que existen en el almacén general del arsenal de Ferrol y en la Secretaría de la Junta consultiva de la Armada, y satisfacer á las pruebas siguientes: según las dimensiones y forma que tengan los clavos, y por consiguiente el uso á que se destinan, se introducirán hasta la mitad de su largo en un tacho de roble u otra madera dura; se doblarán en ángulo recto, y después de enderezados, se doblarán del mismo modo en sentido opuesto, ó se meterán por completo en una tabla de roble de un espesor igual á la mitad del largo del clavo; se doblarán en seguida hasta remacharlos sobre la tabla; se enderezarán y se sacarán. Para que los clavos sean de hecho es preciso que los nueve décimos de los ensayados, si se trata de los primeros clavos, y los siete décimos, si han sido como los de la segunda, resistan sin alteración de ninguna clase.

CONDICIONES ESPECIALES. 1.º La madera deberá ser de superior calidad, y precisamente de Moulmein. Se justificará la procedencia por certificación de los Consules ó Agentes consulares residentes en los puntos donde se verifique su embarque, ó por certificado de la Aduana del puerto de su importación; en la inteligencia de que no se permitirá la descarga de ningún buque sin que proceda la presentación de dicho documento.

NOTA. El licitador que desee presentar proposiciones para el suministro en dos ó en los tres arsenales deberá de hacerlo por lo tanto en pliego separado para cada uno de ellos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. 3.º El contratista deberá haber entregado la clavazon en el almacén general del arsenal de Ferrol dentro de los plazos siguientes: á los dos meses de la fecha del otorgamiento de la escritura una tercera parte por lo menos de la cantidad total que se haya comprometido á suministrar; otra tercera parte por la menos á los cuatro meses, y el resto á los seis meses de la expresada fecha. Si al finalizar cada uno de los dos primeros plazos no ha entregado el contratista la cantidad correspondiente, se le im-

En virtud de Real orden de 11 del actual se saca á pública licitación el acopio de 24.000 codos cúbicos de Teca de Moulmein en los tres arsenales de la Península, bajo el pliego especial de condiciones formado y con arreglo al modelo de proposición que le es adjunto y literal se inserta á continuación, observándose en lo demás las condiciones generales que han de servir de base en las subastas pertenecientes á los suministros y demás servicios de la marina, insertas en la Gaceta de 4 del corriente. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporación y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 5 de Julio próximo, á la una de la tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que además se hallarán de manifiesto ámbos pliegos de condiciones, modelo de proposición y cuanto tenga relación con la subasta en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la de los expresados departamentos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

5.º De los seis lotes iguales en que se divida el suministro, se destinan dos á cada uno de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena. A los 40 meses de firmada la escritura deberá haber entregado el contratista en el arsenal á que se refiera su proposición la mitad por lo menos del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, y la total entrega deberá estar terminada en los cuatro meses siguientes; pero no habrá de empezar el suministro hasta seis meses después de firmado el contrato. Si al finalizar el primer plazo no ha entregado el contratista la mitad de cada lote, se le impondrá una multa de 4.000 pesetas fuertes.

Madrid 14 de Mayo de 1862.—El Secretario, Leon María de Argos.

**Modelo de proposición.**  
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... último, y de los planos, pliego de condiciones y presupuesto para las obras de reforma que deben hacerse en el edificio que ocupa el Hospital general de esta corte, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra), bajo los expresados planos y condiciones.

**Consejo de Administración del Canal de Isabel II.**

El día 18 de Junio de 1862, á las dos de su tarde, se celebró en pliegos cerrados en el local en que el Consejo se reúne sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de la cuenca de la Ribera de Curidores, bajo el pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados por Real orden de 30 de Julio del año pasado de 1860, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

- 1.ª La subasta se divide en tres subastas parciales: cada una de estas comprende la construcción de las alcantarillas en las siguientes calles:  
**Primera subasta.**—Arganzuela, callejón del Tío Esteban, Cojos (en parte), callejón del Mellizo, Carnero (en parte), Bastero, Mira el Rio alta, Santa Ana (parte), Chopa, Mira el Rio baja.
- Segunda subasta.**—Campillo del Mundo Nuevo, Peñón, Carnero (en parte), Cerrillo del Rastro (parte), Amazonas (parte), Santa Ana (parte), Velas (parte).
- Tercera subasta.**—Ribera de Curidores y su prolongación hasta la alcantarilla del Casino, y su prolongación hasta la Ribera de Curidores, Ventorillo, Peña de Francia, callejón de idem, Santiago el Verde, Huerta del Bayo (parte), Mira el Sol, Rodas, Paston, Carnero (parte), San Cayetano, Cerrillo del Rastro (parte), Amazonas (parte), plazuela del Rastro.

No se admitirán proposiciones para la construcción de las tres secciones en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.  
3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como también las que excedan de los tipos de  
363.648 rs. vn. 60 cént. para la primera sección, correspondiente á la primera subasta parcial.  
320.717 rs. 90 cént. para la segunda id. id. y  
709.578 rs. 35 cént. para la tercera id. id.  
4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de fianza por la que se comprometa á depositar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 48.000 rs. si la propuesta se hace para la primera sección.  
41.000 rs. para la segunda id. id.  
35.000 rs. para la tercera, pudiendo hacerse el depósito en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen convenientes; y en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.  
6.ª Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevención 4.ª y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las tres secciones, y extendiéndose el acta formal de todo autorizado por el Secretario.  
7.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, aperturándolo ántes por tres veces.  
8.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presentan se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saca cada uno de ellos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejorare su propuesta.  
9.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M. en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.  
10.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta cerrada, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las correspondientes escrituras las de los autores de las proposiciones más ventajosas en cada una de las tres secciones ó subastas parciales.  
Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.  
Madrid 19 de Mayo de 1862.—El Presidente, Marqués del Socorro.—Por acuerdo de S. S., Vicente Lerin.

**Modelo que se cita.**  
D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la sección (aquí el número de la sección, si es primera, segunda ó tercera) de la cuenca de la Ribera de Curidores, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) reales vellón.  
(Fecha y firma del proponente.)

**Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.**

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuación se expresan para entregarles comunicaciones referentes á las prevenciones que también se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas; pues en otro caso podrá pararse perjuicio.  
D. Eduardo Pérez Pedrero, provincia de Málaga.  
D. Manuel Ibañez, idem de Zaragoza.  
Madrid 13 de Mayo de 1862.—Tomás Mojadós.  
2597—3

**Administración general de la Imprenta Nacional.**

Para el día 23 de este mes, á las dos de la tarde, está señalado el remate en pública subasta del suministro de 4.800 arrobas de carbón de encina y 300 de leña, también de encina, para el servicio de los obradores y oficinas de este establecimiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en dicha Administración.  
Madrid 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

**Tribunal de oposiciones á la cátedra de disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Salamanca.**

Habiéndose constituido el Tribunal de oposición á la referida cátedra, ha acordado dar principio á los correspondientes ejercicios el sábado día 24 á las siete y media de la mañana en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad.  
No que de orden del Sr. Presidente se anuncia al público para que los interesados se sirvan concurrir el día y hora señalados.  
Madrid 20 de Mayo de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor Vicente de la Fuente.

**Contaduría central de la Hacienda pública.**  
Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Clases pasivas, en los días anteriores al día que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde, en los días no feriados, la correspondiente certificación

de existencia autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, según lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.  
Madrid 19 de Mayo de 1862.—José O'Donnell. —3

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos D. Pasual Nuño de la Rosa, Comisionado principal que fué de Arbitrios de Amortización de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del indicado ramo, comprensivas desde 1.º de Enero á 31 de Julio de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 19 de Mayo de 1862.—José Fullós. 2700—3

**Tribunal de Cuentas del Reino.**—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Ferrer Rosales (ó sus herederos), Contador que fué de Arbitrios de Amortización de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del indicado ramo, correspondiente al año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 19 de Mayo de 1862.—José Fullós. 2700—3

**D. Joaquín Martínez López de Ayala, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.**  
Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Doña Dolores, D. José, D. Antonio y D. Luis Rincoo y Estrada para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto por sí ó por medio de Procurador en forma; pues si así lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos ejecutivos que contra los mismos me halló siguiendo á instancia de Doña Antonia Stergel.  
Dado en la ciudad de Valencia á 45 de Marzo de 1862.—Martínez López de Ayala.—Por mandado de S. S., José Montes. 2485

**A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se anuncia la subasta de una casa sita en esta corte, con tres fachadas: la primera por la calle de la Libertad, núm. 45 moderno, la segunda por la de San Marcos, 33, y la tercera por la del Soldado con el 8 de la manzana 306, tasada en 2.645.000 rs., y se ha señalado para el remate el día 7 de Junio próximo, á las once horas de su mañana, en la audiencia del Juzgado.  
Madrid 8 de Mayo de 1862.—Vicente Castañeda. 2714**

**Por providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito del Palacio, reñendida del Escribano del número de esta villa D. Miguel del Castillo y A/ba, se cita pública subasta por término de 20 días una casa poseída titulada del Galgo, sita en la calle Gava baja de esta capital, números 10 nuevo y 11 antiguo de la manzana 150, la cual comprende de superficie horizontal 5.713 pies y medio, equivalentes á 443 metros 38 centímetros superiores, tasada igualmente en la cantidad de 399.661 rs. vn.; y para su remate está señalado el día 12 de Junio próximo venidero, á las doce del medio día, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital.  
Madrid 17 de Mayo de 1862.—Castillo. 2687**

**En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñendida por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á Don Manuel Ventura García Teresa, vecino que ha sido de esta corte y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que á dicho Juzgado y Escribanía ha correspondido por repartimiento, interpuesta por D. Francisco Bermejo Moreno, de esta vecindad, sobre que se declare que le corresponde en posesión y propiedad una tercera parte de las dos casas, sitas en esta corte, y sus calles de las Amazonas, Peñón y Santa Ana, números 14 y 19 modernos, 45 y 16 antiguos, manzana 88, condenando á D. Manuel Ventura García Teresa á que la deje libre y á disposición del demandante, con todas las rentas y alquileres percibidos y que haya podido producir desde el día 3 de Junio del año anterior en que aquel la vendió á este con el pacto de retro por escritura pública otorgada ante el Escribano de este número D. Francisco Seo de Cáreres; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará por contestada la demanda y seguirán los autos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 19 de Mayo de 1862.—Ignacio Palomar. 2708**

**D. Joaquín de Quero, Juez de primera instancia del partido de Aracena.**  
Hago saber que en este Juzgado se ha interpuesto demanda ordinaria á nombre de D. Rafael Valera, vecino de Alajar, contra D. Juan Caballero Villalba y Doña María Luis Caballero, que fueron de la misma vecindad, sobre saneamiento de la venta de varias fincas que le hizo el D. Juan en concepto de libre por haber resultado que se hallan gravadas con el canon anual de 486 rs. 19 mrs. á favor de la capellanía fundada por Marcos Dominguez Luis, y que se le condene al reintegro de su capital, deudas y costas que se originen, como obligados á ello los demandados con hipoteca especial de una casa calle del Cabo, en Alajar, ó devuelvan el precio dado por las fincas, con abono de mejoras y perjuicios, habiéndose conferido traslado de dicha demanda por término de nueve días al D. Juan y Doña María Luis Caballero en auto fecha 4 de Noviembre de 1861, y mediante á no ser conocido su domicilio, se le hizo la citación y emplazamiento por edictos, y como no se hayan personado á evacuarlo, se verifica este segundo llamamiento para que dentro de la mitad del término antes fijado se presenten á contestar la demanda y á recoger la copia de ella; bajo apercibimiento de que les parará en otro caso el perjuicio que haya lugar, sustanciándose los autos en su rebeldía con los estrados de este Juzgado.  
Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.  
Dado en Aracena á 29 de Marzo de 1862.—Joaquín de Quero.—Por su mandado, Antonio María Pardo. 2709

**En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días al tenedor del paradero de las carpetas siguientes:  
Una, núm. 8.384, con que el Marqués del Castellar y de la Sierra solicitó la liquidación de 41 juros con fecha 31 de Diciembre de 1857.  
Una, núm. 8.385, con que el mismo Sr. Marqués solicitó la liquidación de otros siete juros en la misma fecha.  
Otra, núm. 8.386, á nombre del mismo Sr. Marqués, referenciada á otros siete juros en la misma fecha.  
La persona en cuyo poder existan ó tengan noticia de todas ó alguna de las carpetas referidas, en las que consta el recibo de los documentos por el Oficial, los presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de dichos documentos ó, bajo apercibimiento.  
Madrid 14 de Mayo de 1862.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 2710**

**D. Luis Salazar, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Gergal, que de ser así y estar en el ejercicio de la jurisdicción del Escribano que reñenda da fe.**  
Hago saber que en este Juzgado se ha promovido concurso de acreedores á los bienes de D. Luis López Zamora, de estos vecinos, á instancia de D. Miguel Esparín Magaña, del mismo

domicilio uno de aquellos; siendo los demás que resultan hasta el día consignados en los autos D. Antonio Membrere Perez, también de estos vecinos, D. Cristóbal Delgado, de Tabernas, y Don Juan de las Rivas, de Madrid, por auto del día 14 de este mes de no haber fijado edictos en los sitios públicos de esta villa, donde no hay periódicos, é insertar un ejemplar en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid; previniendo á todos los acreedores del indicado D. Luis López que se presenten en este Juzgado dentro de 30 días, contados desde el día en que tenga efecto el último anuncio, con los títulos justificativos de sus créditos, y para que así se verifique expido el presente, añadiendo que á los acreedores que no comparecieron dentro del término asignado les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Gergal á 16 de Mayo de 1862.—Luis Salazar.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. 2711

**En virtud de providencia de Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, reñendida por el Escribano de número de la misma Don Cipriano Martínez, se cita pública subasta por término de 30 días la siguiente:  
Una casa ó palacio de recreo con su huerta, sita en término de Noveld y su partido, llamada el Tars de la Señoría, partido judicial de Játiva, en la provincia de Valencia, tasada en la cantidad de 399.173 rs. vn. Y para su remate se ha señalado el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el barrio de Chamberí, paseo de Luchana.  
Las personas que quieran hacer postura acaudo al referido Juzgado el día y hora designados, que les serán admitidas siendo arregladas á las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta el del remate.  
Madrid 17 de Mayo de 1862.—Cipriano Martínez. 2712**

**Juzgado de primera instancia de Pontevedra.**—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Iglesias, vecino que fué de San Martín de Moaña, en este partido, á fin de que se presente por sí ó por medio de Procurador facultado en forma á deducir su derecho en el juicio voluntario de testamentaría de la fiscalidad de Juan de Pazo, que también fué vecino de aquel punto y que promovió su hijo otro Juan; advirtiéndole que interin no lo haga se sustancia el asunto respecto á él con el Promotor fiscal de este Juzgado, causándole estado cuando se actúe.  
Pontevedra 10 de Mayo de 1862.—Antonio Blanco.—Valentín García. 2713

**CORTES.**

**SENAO.**  
**PRESENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.**  
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1862.  
Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.  
Pasaron á la Biblioteca dos ejemplares de la Guía de forasteros de las Islas Filipinas para el corriente año de 1862, ejemplares que remita el Excmo. Sr. Capitán general de las mismas.  
Quedaron aprobados sin debate alguno los dos dictámenes de la comisión de peticiones que habian quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativos á las exposiciones de varios comerciantes de esta corte y tenedores de la Deuda del Estado, y de D. Meliton Añena y Sirvent, Catedrático de la Escuela de Agricultura de la villa de Oñate.

**ORDEN DEL DIA.**

**Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley sobre emisión de 190.912.561 80 rs. nominales en títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 para extinguir el crédito en favor del Tesoro de Francia.**  
El Sr. **BERMÚDEZ DE CASTRO** (de la comisión): Mi amigo y compañero el Sr. Sanchez Silva extrañaba ayer que se hiciesen cargos contra el proyecto cuando en el preámbulo del mismo estaban anticipadamente contestados. Esto podría repetir yo hoy al contestar los dirigidos por el Sr. Cantero, rebatidos y por el preámbulo mismo. Lamentábanse S. S. de no ver en su puesto al Sr. Ministro de Estado, á quien tenía que dirigir cargos, y en cuya ausencia los contestó el Sr. Ministro de Hacienda. Si las objeciones del Sr. Cantero hubieran sido hechas contra el tratado general del Ministerio, la comisión guardaría silencio; pero se han hecho cargos concretos combatiendo el dictamen de la comisión, y esta tiene que salir á su defensa.

¿De qué se trata, señores? Al oír los discursos de ayer cualquiera creería que íbamos á ratificar el tratado de 1828, que nos dejaba el legado de una carga inmensa. Inútil es hacer la historia del origen de ese tratado. Todos saben que fué la consecuencia de la invasión del ejército francés en 1823, sin que la índole de aquellos lamentables sucesos que luego sucedieron se celebrara en la cuestión que ahora nos ocupa. Ese tratado se celebró para pagar los gastos de las tropas francesas venidas á la Península á petición de Fernando VII; y la suma anual de cuatro millones de francos, convenida en dicho tratado, vino pagándose hasta el año 35, en el cual por causa de la guerra civil se suspendió el pago de esta como de otras muchas obligaciones.

¿Podrá decirse, pues, que se trata de echar sobre el país una nueva carga reconociendo una nueva Deuda? No, esta Deuda estaba reconocida y tenía una sanción legal desde el instante en que Fernando VII ratificó el tratado. Pero se ha dicho que, según las leyes de España, el Rey no tiene facultad para contraer deudas. Creo que hay puntos sobre los cuales es ociosa toda discusión. Fernando VII, reconocido por todo el mundo, era un poder tan legítimo como el de las Cortes actuales; ¿no está vigente la legislación de su tiempo, excepto tal ó cual decreto que ha sido especialmente derogado? Y si esto es así respecto de la legislación interior del país, ¿cómo negar la legitimidad de los tratados internacionales?

¿Habrán de decirse que se trata de fiarse en el origen de la Deuda para que no pueda dudarse de su legitimidad, y por consecuencia de la necesidad de satisfacerla. Pero ¿pueden haber algún escrúpulo acerca de la validez del tratado de 1828, desaparecido ante la consideración de hallarse sancionada la Deuda que de él proviene por las Cortes españolas.  
En un proyecto de ley presentado á las Cortes en Agosto de 1834 por el entonces Ministro de Hacienda Sr. Conde de Toreno se proponía la reducción de numerosas clases de deudas que se habían contraído en virtud de que no se aplicara ninguna suma de dinero que era contraída en virtud del tratado de 1828. Este proyecto el Sr. Ministro de Hacienda, fué aprobado sin debate alguno y casi por unanimidad.  
Hé aquí, pues, un acto directo de las Cortes españolas sancionando la Deuda de Francia. Su legitimidad está fuera de discusión.

¿Pero se dirige el cargo de por qué el Gobierno ha tomado la iniciativa para el arreglo de esta Deuda cuando nadie le reclamaba? ¿Cree que basta fiarse en el consentimiento, debe serlo de elogio por haber prestado el Gobierno un gran servicio al país aprovechando estos momentos para hacer un arreglo tan beneficioso al Tesoro? No porque hubiera dejado de incluirse en el presupuesto durante un período más ó ménos largo la suma destinada á pagar los intereses de esta Deuda, había dejado de ser objeto de constantes reclamaciones por parte del Gobierno francés en términos más ó ménos suaves.  
Pero decía el Sr. Cantero: solo al Gobierno actual podía ocurrirle iniciar el arreglo de esta Deuda originada por la Santa Alianza, sin hacerse cargo que ocupó el Tro-nop francés un individuo de la familia de Napoleón que fué víctima de esa misma Santa Alianza. No podía ser peor la ocasión elegida.  
Yo creo que esos sentimientos prueban el candor con que se miran las cuestiones internacionales desde el punto de vista del carácter particular que tanto honra al Sr. Cantero, y que de guiarse por esos sentimientos en las regiones del poder, é marcos desengaños recibirían los que dirigen la marcha de los Estados.

¿Pero se dice que el Sr. Cantero, cuando se presentó en el Senado, se acordó que se hiciera cargo que ocupó el Tro-nop francés un individuo de la familia de Napoleón que fué víctima de esa misma Santa Alianza. No podía ser peor la ocasión elegida.  
Yo creo que esos sentimientos prueban el candor con que se miran las cuestiones internacionales desde el punto de vista del carácter particular que tanto honra al Sr. Cantero, y que de guiarse por esos sentimientos en las regiones del poder, é marcos desengaños recibirían los que dirigen la marcha de los Estados.  
¿Pero se dice que el Sr. Cantero, cuando se presentó en el Senado, se acordó que se hiciera cargo que ocupó el Tro-nop francés un individuo de la familia de Napoleón que fué víctima de esa misma Santa Alianza. No podía ser peor la ocasión elegida.  
Yo creo que esos sentimientos prueban el candor con que se miran las cuestiones internacionales desde el punto de vista del carácter particular que tanto honra al Sr. Cantero, y que de guiarse por esos sentimientos en las regiones del poder, é marcos desengaños recibirían los que dirigen la marcha de los Estados.  
¿Pero se dice que el Sr. Cantero, cuando se presentó en el Senado, se acordó que se hiciera cargo que ocupó el Tro-nop francés un individuo de la familia de Napoleón que fué víctima de esa misma Santa Alianza. No podía ser peor la ocasión elegida.  
Yo creo que esos sentimientos prueban el candor con que se miran las cuestiones internacionales desde el punto de vista del carácter particular que tanto honra al Sr. Cantero, y que de guiarse por esos sentimientos en las regiones del poder, é marcos desengaños recibirían los que dirigen la marcha de los Estados.

arreglase ó no. No estamos de acuerdo. No sé reduce el deber del buen administrador solo á cobrar. Un ejemplo: si el Sr. Huelbes administrase por sí sus bienes y se encontrase con que una finca estaba gravada con una hipoteca siempre amenazando y como con aparejada ejecución ¿no se apresuraría á quitar de encima de su finca ese gravamen? Creo, pues, que la iniciativa del Gobierno ha sido bien ejercida, escogiendo un momento favorablemente oportuno para arreglar la Deuda de Francia.

Pero se dice, y este es el último argumento, que el arreglo es malo, y que no hemos obtenido todas las ventajas que podiamos obtener. Este es el argumento de más fácil contestación, por cuanto se refiere á guarismos.  
De los datos que existen en el expediente y de los artículos del tratado del año 1828 resulta que en 31 de Diciembre de 1861 la Deuda de España á favor del Tesoro de Francia subía, acumulando capital y réditos á interés compuesto, á la suma de 151 millones de francos en efectivo. Pues bien: si por el arreglo que nos ocupa esta Deuda se liquidara con el pago de 25 millones efectivos, y con otros 8 ó 10 que importarían las presas marítimas; es decir, si con 33 millones nos libráramos de una Deuda de 151, no sé que pueda argüirse al arreglo de poco ventajoso.

Respecto á las indicaciones hechas sobre si podrían reclamarse á Francia algunas sumas á consecuencia de las revelaciones del Sr. Prats, ya contesté ayer el Sr. Ministro de Hacienda: que aun suponiendo ciertas las indicaciones del Sr. Prats, nada, absolutamente nada tiene que ver con el dictamen que hoy ocupa al Senado, y que la comisión espera merezca su aprobación atendiendo á las razones que acabo de exponer.  
El Sr. **CANTERO**: He tenido mucho gusto en oír al Sr. Bermúdez de Castro contestar en lugar del Sr. Ministro de Estado, porque lo ha hecho tan bien, que no he echado de ménos al Sr. Ministro; y con tal gusto lo he oído, que viéndole tan próximo del puesto del Ministro, del que no le separa más que el obstáculo material, el respaldado de un asiento, decía yo para mí: ¡es lástima que no acabe el discurso en el puesto del Ministro de Estado! Tan perfectamente ha defendido el proyecto.  
Ha dicho, entre otras cosas, que las cuestiones internacionales no se rigen por los sentimientos del corazón, sino por las razones de la política. Ya lo sé; pero la habilidad del político está en elegir las circunstancias más favorables para abordar ciertas cuestiones.  
Preguntaba el Sr. Bermúdez de Castro si podía yo presumir que Napoleón III habia de ser un amigo tan íntimo de la Inglaterra habiendo esta enerrado en Santa Elena al primer Napoleón. Sí, señor; si podía presumirlo, fundado en que la misma importancia de ambas naciones está por encima de las cuestiones de familia; y creo que esa alianza se conservará mientras no ocurra uno de aquellos actos del primer Napoleón, que daba al traste con todas las alianzas.

Respecto á las revelaciones del Sr. Prats, yo no quisiera, al referirme á ellas, que dicho negocio se decidiese ántes de votar la ley que nos ocupa; dije solo que era necesario averiguar lo que hubiese de verdad en esas revelaciones.  
El Sr. **BERMÚDEZ DE CASTRO**: El Sr. Cantero me ha hecho un cumplido que agradezco, llegando hasta á indicar que me ha oído con más gusto que si hubiera sido el mismo Sr. Ministro de Estado. En cuanto al desseo de volver á ocuparme en este asunto, no sé si alguno día, si el Sr. Cantero viene á ocupar el puesto en que hoy se encuentra el Sr. General O'Donnell, pudiéramos ponernos de acuerdo y dar gusto á S. S.  
Ha dicho que la habilidad del político consiste en escoger con acierto la circunstancia más favorable para los negocios internacionales. ¿Qué circunstancia escogería el Sr. Cantero para un arreglo como el que nos ocupa? ¿La de hallarse los dos Gobiernos en pugna, ó la de encontrarse en un momento íntimo? Elegiría la última; pues esto es lo que ha hecho el Gobierno, y aprovechando esta favorable circunstancia ha tratado de librar á país de una cuestión que en momentos dados pudiera en el porvenir ocasionar conflictos.

El Sr. **HUELDES**: No estoy de acuerdo con el Sr. Bermúdez de Castro respecto á la legitimidad de esta Deuda, y á pesar de lo que S. S. ha dicho de hallarse sancionada por las Cortes españolas, es lo cierto que el año 51 se hizo un arreglo general de la Deuda, y nada se dijo de que acabados los negocios, tendrían además en cuenta que desde el año 42 no viene figurando en el presupuesto partida alguna para el pago de la Deuda francesa.  
Respecto á que el buen administrador debe pagar y quitarse de encima ciertos réditos, tiene S. S. razón, cuando apremia el pago; pero aquí nadie nos apremia.  
El Sr. **BERMÚDEZ DE CASTRO**: Dice el Sr. Huelbes: omitió la Deuda francesa; naturalmente, no podía comprenderse ese arreglo, porque siendo consecuencia de un tratado internacional, España sola no podía legislar acerca de ese crédito.  
El Sr. **RODRIGUEZ CAMALEÑO**: Incapaz de fallar á mis convicciones, reconozco que es de necesidad absoluta la aprobación y pago de la Deuda francesa. La nación que se deja humillar debe pagar el precio de la humillación. Aprender los pueblos á tener energía, y se salvarán de esta clase de vergüenzosos compromisos.

Pues si no vas á combatir el dictamen, dirá alguno, ¿por qué pides la palabra? Por cumplir con las inspiraciones de mi conciencia; y esta me estimuló á levantar mi voz al oír las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, relativas á que se habia hablado de compensaciones con la Francia, y que nada tenemos que reclamar de aquel Gobierno. Creo que no estuvo muy exacto el Sr. Ministro, incurriendo además en una especie de contradicción, pues añadió que un Oficial de la Secretaría estaba encargado exclusivamente de examinar los documentos á que se refieren las reclamaciones contra Francia. Pues si el Ministro tiene la seguridad de que nada podemos reclamar, ¿á qué nos estriba el impertinente?

¿Pero qué pides la palabra? Por cumplir con las inspiraciones de mi conciencia; y esta me estimuló á levantar mi voz al oír las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, relativas á que se habia hablado de compensaciones con la Francia, y que nada tenemos que reclamar de aquel Gobierno. Creo que no estuvo muy exacto el Sr. Ministro, incurriendo además en una especie de contradicción, pues añadió que un Oficial de la Secretaría estaba encargado exclusivamente de examinar los documentos á que se refieren las reclamaciones contra Francia. Pues si el Ministro tiene la seguridad de que nada podemos reclamar, ¿á qué nos estriba el impertinente?

¿Pero qué pides la palabra? Por cumplir con las inspiraciones de mi conciencia; y esta me estimuló á levantar mi voz al oír las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, relativas á que se habia hablado de compensaciones con la Francia, y que nada tenemos que reclamar de aquel Gobierno. Creo que no estuvo muy exacto el Sr. Ministro, incurriendo además en una especie de contradicción, pues añadió que un Oficial de la Secretaría estaba encargado exclusivamente de examinar los documentos á que se refieren las reclamaciones contra Francia. Pues si el Ministro tiene la seguridad de que nada podemos reclamar, ¿á qué nos estriba el impertinente?

Por entonces tuvo lugar el célebre Pacto de familia, de funesta memoria, cuyo resultado fué la guerra contra Francia, y quedar nosotros, como más débiles, batidos. Pero no fué esto lo peor, sino que no escarmentamos, y más adelante firmamos el tratado llamado de Neutralidad, en virtud del cual Francia, cuyo Tesoro estaba muy apurado, hizo que la ayudáramos con dinero, sometiendo así nuestro país á un tributo que estábamos pagando muchos años. Antes de pasar adelante, conviene recordar que por aquel tiempo se acordó en Madrid un convenio llamado Oward, el cual se apoderó del ánimo del Príncipe de la Paz que disponía de todos los fondos de España, y por este medio recibió por valor de 1.700 millones para suministros, compra de buques &c. Oward estuvo en España hasta el año 6. Ahora bien: la penuria del Tesoro francés continuaba; y Napoleón, al día siguiente de volver á París después de la batalla de Austerlitz, reunió el Ministerio, y en presencia también de Oward hizo leer el siguiente decreto que por sí y ante sí habia redactado. (S. S. lo leyó.)  
Se ve, pues, que Napoleón, sin conocimiento siquiera de España, se apoderó de intereses que nos pertenecían; pues España, por este acto arbitrario del Emperador, fué despojada de las cantidades que tenía en la casa de Hoppé ó en poder de su banquero Oward.

Se dirá, sin embargo, que por el tratado del año 44 quedaron nulos estos créditos; pero basta leer el art. 23 de ese tratado para conocer que las Deudas que mutuamente se condonaron las Potencias intervinieras fueron las procedentes de adelantos y subsidios; pero un despojo como el que se refiere al presente no podía ni ser sancionado. Creo, pues, que estamos en el caso, ya que se conocen la Deuda del año 23, de decir al Gobierno francés: ¡Quedemos también nosotros; y que el Gabinete puede hacer un gran servicio al país ocupándose activamente de este asunto.

El Sr. Ministro de **HACIENDA**: Aunque el Sr. Camaleño ha reconocido desde luego que hay obligación de pagar á Francia la Deuda de 1828, ha entrado en un orden de consideraciones que me obliga á dar la respuesta conveniente.  
Explicando ayer el sentido del tratado de 1814, dije que ese tratado establecía una condonación recíproca de las obligaciones existentes entre Francia y las demás Potencias que con ella pactaron, y añadí que precisamente nosotros hemos apelado á ese tratado para declinar el pago del resto de una obligación contraída en otro celebrado con la misma nación, lo cual hay que tener en cuenta para nuestras reclamaciones. El Sr. Camaleño ha estado exacto al decir que en el año 3 vino aquí un negociante francés que trató relaciones con el Gobierno español, recibiendo una cantidad de valores de nuestro Tesoro, cuyo banquero, así como sus compañeros, eran por consiguiente deudores á España de grandes cantidades.  
Pero en lo que S. S. no ha estado exacto ha sido en la historia de los motivos que obligaron á Napoleón I á apoderarse de las sumas que obraban en poder de M. Oward. S. S. ha padecido una omisión; nosotros celebráramos con Francia un tratado reconociendo la obligación de 64 mil-

liones de francos, y para su pago entregamos libranzas sobre la Habana por valor de 36 millones, y para el resto contratamos el compromiso de pagar una cantidad mensual, dejando en garantía en poder de Francia 40 millones de duros en libranzas sobre América, y 400 millones reales en aceptaciones de la Caja de Consolidación, ó sean giros de Espinosa contra esa misma Caja. Al llegar el año 14 nos halláramos en descubierta todavía, y se nos condonó el saldo que faltaba satisfacer. Pues bien: lo que existe en el Tesoro francés son esos valores que dimos en garantía, y esto es lo que podemos reclamar; y lo que reclamáramos cuando el Gobierno lo crea conveniente.

Como ayer dije, el Gobierno conoce este negocio y tiene el propósito de llevarlo hasta su restitución como corresponde, porque si anteriormente habia alguna circunstancia que hacia al Gobierno español débil respecto á Francia, era la existencia de la Deuda de 1823, cuyo arreglo viene á desembarazar completamente el camino para que podamos presentar las reclamaciones que haya que hacer.  
**ANTILLAS**: Como el Sr. Camaleño ha dicho que estaba conforme en el reconocimiento de la Deuda con Francia, ó sea con el dictamen que se discute, lo que siendo pertinente al asunto de que nos ocupamos lo que ha constituido la principal parte de su discurso respecto á las reclamaciones que podamos hacer á Francia, la comisión se cree relevada de contestar á S. S.  
No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votación el dictamen y quedó aprobado.  
El Sr. Fuente Andrés pidió que constara su voto contra.

**SR. PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: discusión del dictamen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley de arreglo del Notariado, y votación definitiva de los proyectos de ley sobre emisión de 190.912.561 reales 80 cént. nominales en títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 100 para extinguir el crédito en favor del Tesoro de Francia, y del de pensión á la viuda del Teniente Coronel graduado D. José Antonio Sanchez. Se levanta la sesión.  
Eran las cinco ménos cuarto.

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

**PRESENCIA DEL SR. MON.**  
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1862.

Abierta á las tres ménos cuarto de la tarde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.  
El Sr. **MARQUÉS DE SAN CARLOS**: Pido la palabra para dirigir una pregunta á la comisión encargada de informar en el proyecto de ley sobre deudas amortizables.  
El Sr. **PRESIDENTE**: Después del despacho la obtendrá V. S.

El Congreso quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer. Lo quedó asimismo de no poder asistir á la sesión por hallarse enfermo el Sr. Fontán.  
Se leyó una proposición de ley pidiendo se conceda á Doña Hipólita Cobian y Alegria, viuda del Capitán de la Guardia civil D. Manuel Yañez Perez, la pensión de Montepío correspondiente al cuépo de su difunto esposo, transmisible á sus hijos en los casos y términos que previenen las disposiciones vigentes, y dijo en su apoyo  
El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Roman): Señores, la proposición de ley que he tenido el honor de presentar se reduce á pedir al Congreso se sirva conceder una pensión á la viuda de un bizarro militar que perdió la vida á consecuencia de un golpe que recibió en función del servicio, dejando en el mayor desamparo á su esposa é hijos por hallarse privado de los beneficios del Montepío á causa de haber contraído matrimonio siendo ya difunto. Y como hay precedentes en este mismo sentido, yo ruego al Congreso que se sirva prestar su apoyo á esta proposición, que justificarán los antecedentes que vengán al expediente.

Se tomó en consideración y pasó á las secciones para nombramiento de comisión.  
El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Carlos tiene la palabra.  
El Sr. **MARQUÉS DE SAN CARLOS**: Hago tiempo que el Sr. Ministro de Hacienda presentó un proyecto de ley sobre Deudas amortizables; pasó á una comisión; y como estos asuntos no deben detenerse y la legislatura está próxima á terminarse, yo desearía que la comisión pudiera presentar

las atribuciones, pero tiene también por otra parte que respetarlas.

Cuando esa petición que ha presentado ahora el señor Olózaga venga a discusión, entonces dirá el Gobierno cómo piensa en esta materia.

La Iglesia tiene sus leyes, y el Gobierno el deber de respetarlas. Lamenta tanto como S. S. que ocurran ciertos hechos, porque sirven de pretexto a las lamentaciones que se hacen en el extranjero, donde se nos pinta como intolerantes, y se nos califica de mil maneras. El Gobierno lo deplora; pero no siempre encuentra medios eficaces para evitar el uso que pueda hacerse de atribuciones que no le competen.

El Sr. OLÓZAGA: Agradezco a S. S. la satisfacción que ha tenido a bien darme. Ya que está en tan buen sentido, le rogaria que se enterase de la petición que he presentado en la mesa por si la legislación se terminase antes de que pudiera discutirse, porque da una idea triste de nosotros esos hechos que con tanta frecuencia se repiten.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Pido la palabra para saber si el Ministro de la Gobernación tiene ya los antecedentes necesarios sobre la situación en que se encuentran los Concejos del Ayuntamiento de Antequera.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Los he pedido al Corregidor de Antequera, y hoy me dice por el telegrafo que los remite por el correo.

El Sr. OLÓZAGA: Sr. Presidente, suplico a V. S. que se sirva reservar la palabra para hacer una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando se presente en el Congreso, y en otro caso a los Sres. Ministros que se encuentren en ese banco.

El Sr. PRESIDENTE: La tendrá V. S. oportunamente.

ORDEN DEL DIA.

Pensiones.

Sin discusión se aprobó la siguiente proposición de ley: «Se concede a Doña Salvadora Rodríguez de Almeida, viuda del Coronel de Infantería, Teniente Coronel de Artillería D. José Abella y Conde, la pensión que por el empleo de su difunto esposo le correspondiera si estuviese comprendida en los beneficios del Monte-pío militar, cuyo reglamento se le aplicará.»

Dictamen de la comisión mixta sobre la ley del Notariado. Se leyó el dictamen, y fué aprobado sin discusión.

Ley de montes.

Continuando esta discusión, dijo el Sr. RUIZ ZORRILLA: Como el objeto de la enmienda que empezó a apoyar en la sesión de ayer, solo que se consignase en la ley de montes que los de aprovechamiento común quedaban exceptuados de la venta, habiendo manifestado el Sr. Ministro de Fomento que se consignaría esto mismo en uno de los artículos, no me queda más que dar las gracias a S. S. y a la comisión.

Quedó retirada la enmienda.

El Sr. DE PEDRO: Había pedido la palabra sobre una alusión, y deseaba hacer al mismo tiempo una manifestación sobre la enmienda que la comisión tuvo a bien admitir ayer.

El Sr. Ruiz de Prado quiso presentarse como más defensor que yo de los bienes de aprovechamiento común, y debo decir que en este terreno no cedo a S. S. ni a nadie.

Aceptada la enmienda por la comisión, no tengo inconveniente en que forme parte de un artículo adicional. Lo que deseo únicamente es que esté calcado en la enmienda.

El Sr. RUIZ DE PRADO: No ha sido mi ánimo manifestar más cosas que el Sr. De Pedro, de los bienes de aprovechamiento común; mi objeto era únicamente que esos bienes se dijera que quedaban exceptuados.

El Sr. ARDANAZ: La declaración de la comisión es la siguiente, que ruego se tenga presente: Por las disposiciones de esta ley no se alteran las de las leyes de desamortización. Se exceptúan de la venta los terrenos de montes de aprovechamiento común, y las dehesas destinadas al ganado de labor.

El Sr. DE PEDRO: Estoy conforme con esa redacción, y retiro la enmienda presentada a este artículo y todas las demás que tendían al mismo fin; pero en la hipótesis de que se consigne ese artículo.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 2.º de los señores Mendez Vigo, Nuñez Arenas y otros:

«Igualmente se exceptúan los terrenos que con arreglo al art. 5.º de la ley de 1.º de Mayo de 1862, quedan exceptuados de la venta, y se les permite el uso que se les permite en el art. 5.º.»

El Sr. RUIZ ARENAS: Mi pensamiento es que no se enajenen los terrenos que se hayan de poblar más tarde de monte.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): La comisión no tiene inconveniente en aceptar el pensamiento del señor Nuñez Arenas, y lo comprenderá en el art. 5.º.

El Sr. RUIZ ARENAS: En ese caso retiro la enmienda.

Se leyó la siguiente del Sr. Polo:

«Quedan también exceptuados de la venta, aunque no fueren de los árboles indicados:

1.º Los montes que sea muy conveniente conservar por las condiciones topográficas de los terrenos donde se hallan.

2.º Los que fueren también muy conveniente conservar por hallarse en comarcas en extremo desprovistas de bosques y arbolados.

3.º Los situados en terrenos que no puedan servir de un modo permanente al cultivo.»

El Sr. POLO: Señores, cuando se aprobaba el dictamen el presupuesto de Fomento inició la cuestión que ahora nos ocupa, y dije los graves perjuicios que podría traer al país la venta de los montes. Seré hoy muy concreto al apoyar la enmienda que acaba de leerse.

La mejor defensa de esta enmienda está en su simple lectura, que dice: «Quedan exceptuados de la venta, aunque no fueren de los árboles indicados, los montes que sea muy conveniente conservar por las condiciones topográficas de los terrenos donde se hallan.» ¿No se quiere esto? ¿Se quiere decir lo contrario? ¿Se quiere que los montes que no tengan ciertas especies se vendan aunque no sea conveniente su venta? Si la enmienda no se admite, parecería que se pretendía lo que yo no puedo suponer.

Para lo que yo pido me apoyo en todo lo que está reconocido por la ciencia. Los montes deben conservarse, no solo por la producción de maderas, sino por otros mil beneficios que producen. El principio que sostengo está reconocido por todas las naciones. Cuando la Francia compra para poblar, ¿nosotros queremos vender para que se roture? No es creíble.

Voy a la segunda parte de la enmienda: dice esta: «Se exceptúan los que fueren también muy conveniente conservar por hallarse en comarcas en extremo desprovistas de bosques y arbolados.» ¿Queréis que se vendan también estos montes? Yo creo que en el proyecto del Gobierno se ha olvidado registrar esta materia. ¿De qué nos serviría tener en un extremo de la Península todos los montes que necesitara el Estado, si otras partes carecían de esos bienes? Habría que vender en aquel punto, y repoblar en otros. A este objeto se dirige la segunda parte de la enmienda. ¿No han dicho los Sres. Diputados las ventajas que ofrece un corto número de árboles respecto de los demás? Pues es una cosa tan sabida de todos, que no me atrevo a demostrarla.

Después de estas explicaciones, no diría más si no creyera deber contestar a las objeciones que puedan hacerse.

Primera objeción: los bosques no sirven más que para la reproducción de maderas. Si esta objeción se hiciera, la ciencia contestaría por mí.

Se dirá también: «no hay para qué dejar de vender estos montes, porque los particulares los conservarían. La experiencia está ahí para destruir ese aserto. Si vamos que los particulares no conservan los montes que los hoy puedan servir, ¿cómo se quiere que conserven los que hoy pueden servir?»

Se podrá decir si exceptuando los terrenos en que dominan el pino, el roble y el haya es suficiente, porque los demás no producen utilidad. Contra esta razón basta decir que todo el que conozca nuestro territorio sabe que hay montes que deben conservarse, aunque no estén poblados de esas especies. Pues que, los terrenos donde no exista el roble, el pino, el haya, ¿no son susceptibles de producir esas especies? Aquí vuelvo a citar la ley francesa. En esa ley para repoblar los montes no se marcan las especies, sino que se dice: se repoblarán de la manera que sea más conveniente.

Que se me podrá decir a lo manifestado: «¿el Gobierno vende porque no puede conservar?» No espero que esto se diga, porque el Gobierno tiene poder para conseguir esa conservación.

El Sr. ARDANAZ nos leyó cálculos extensos que demostraban el gran costo que iba a tener para el país la conservación de los montes. Yo creo exagerados esos cálculos, pero no son exactos, caen sobre los montes que se quieren exceptuar. De modo que este argumento se vuelve contra S. S. Montes hay que por esa ley se conservan, y que deberían enajenarse. Cosa singular: se dice que los montes van a costar muchos millones. De modo que la España es un país excepcional. En todas partes los montes son una riqueza; aquí se consideran como una carga.

Se dirá que la riqueza vendrá después. Pues bien: consérvese lo que es conveniente, y esa riqueza vendrá. Pero lo que aquí se quiere es vender, y vender mucho y pronto.

Y en esto, señores, hay un mal, porque cuando tantos bienes se sacan a la venta naturalmente han de disminuir, y no se podrá sacar de ellos el producto que en otro caso se podría obtener.

Y aquí vuelvo al ejemplo de la Francia. Allí se han dado 10 años para la venta de los montes, y aquí en poco tiempo se quieren vender miles y miles de hectáreas. El Congreso comprenderá que cuando califica con dureza este empeño de vender no juzga las intenciones, no: cree en la bondad de las intenciones del Gobierno, y por lo mismo rogaria al Sr. Ministro de Fomento que, admitida ó no la enmienda, evite la venta de montes cuya explotación nos traerá graves perjuicios.

Si S. S. examina este asunto con detenimiento, hallará los medios de conseguir ese objeto.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Voy a procurar contestar al Sr. Polo, siguiendo en cuanto me sea posible, a las observaciones que ha hecho.

Yo acepto el espíritu de las indicaciones que ha hecho S. S. al apoyar la enmienda, y las razones que ha expuesto se han tenido presentes al redactar el proyecto que se retirará a la enmienda por ser innecesaria.

El Sr. POLO: He dicho con gusto que el Sr. Ministro de Fomento no ha rechazado mi enmienda por inconveniente, sino por innecesaria. Por consiguiente, la cuestión está a punto de dejar de serlo. Sin embargo, debo decir que, según esta ley, deben solo exceptuarse los montes que existan hoy, pino ó haya, y pudieran verse solicitando la venta de un monte que fuera útil conservar, y que no contuviera esas especies, y por lo mismo no podría rehusar la venta. Si se me dice que hay medios en esta ley de evitar eso, retiro desde luego la enmienda.

Acorda de sí se quiere ó no vender pronto, yo me refiero a ese deseo que se manifiesta: por algún centro administrativo de querer vender sin esperar la clasificación de los montes, que fué el objeto del decreto de 22 de Enero último.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Polo insiste en que se ha dado el decreto de montes para obtener recursos, y se funda en que si no hubiera esa necesidad se retiraría a la clasificación. S. S. sabe que en otra ocasión he dicho que era necesario concluir de una vez las cuestiones que se suscitaban entre los empleados de distintos Ministerios por efecto de la venta de montes. Esa es la base del decreto de 22 de Enero. El objeto del decreto era evitar que se vendiera lo que no debía venderse.

El Sr. Polo cree que se debe poner en la ley un artículo que diga que no se vende aquello que no se debe vender. Yo quisiera que eso se formulara: de modo que nos evitara todas las cuestiones que hubiera respecto de la venta de montes. Pero no es tan fácil como parece; y pa-reciendo más clara la redacción del artículo que la de la enmienda, no podemos admitir esta.

El Sr. POLO: Yo creo que la fórmula está en la enmienda: «Aquellos terrenos cuya conservación se crea conveniente.» La ley francesa no es más explícita en este punto; no se dice más sino que se estimulará el celo de los particulares de los terrenos que por su situación sea conveniente poblarlos de montes.

Yo tendría una satisfacción en que, ya que no se acepta mi enmienda, se diga que en otro artículo se consignará el principio.

El Sr. ARDANAZ: Poco tiene que decir la comisión después de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento.

Pero ausente yo del salón, se me ha dicho que el señor Polo ha calificado de excesivo el cómputo que he hecho para la conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

S. S. apoya la enmienda en la ley francesa. Pero como nuestras condiciones son diversas en esta materia, no puede aplicarse entre nosotros aquel sistema. No ha podido S. S. basar apoyo más dable para su enmienda que la ley francesa.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Yo acepto el espíritu de las indicaciones que ha hecho S. S. al apoyar la enmienda, y las razones que ha expuesto se han tenido presentes al redactar el proyecto que se retirará a la enmienda por ser innecesaria.

El Sr. POLO: He dicho con gusto que el Sr. Ministro de Fomento no ha rechazado mi enmienda por inconveniente, sino por innecesaria. Por consiguiente, la cuestión está a punto de dejar de serlo. Sin embargo, debo decir que, según esta ley, deben solo exceptuarse los montes que existan hoy, pino ó haya, y pudieran verse solicitando la venta de un monte que fuera útil conservar, y que no contuviera esas especies, y por lo mismo no podría rehusar la venta. Si se me dice que hay medios en esta ley de evitar eso, retiro desde luego la enmienda.

Acorda de sí se quiere ó no vender pronto, yo me refiero a ese deseo que se manifiesta: por algún centro administrativo de querer vender sin esperar la clasificación de los montes, que fué el objeto del decreto de 22 de Enero último.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Sr. Polo insiste en que se ha dado el decreto de montes para obtener recursos, y se funda en que si no hubiera esa necesidad se retiraría a la clasificación. S. S. sabe que en otra ocasión he dicho que era necesario concluir de una vez las cuestiones que se suscitaban entre los empleados de distintos Ministerios por efecto de la venta de montes. Esa es la base del decreto de 22 de Enero. El objeto del decreto era evitar que se vendiera lo que no debía venderse.

El Sr. Polo cree que se debe poner en la ley un artículo que diga que no se vende aquello que no se debe vender. Yo quisiera que eso se formulara: de modo que nos evitara todas las cuestiones que hubiera respecto de la venta de montes. Pero no es tan fácil como parece; y pareciendo más clara la redacción del artículo que la de la enmienda, no podemos admitir esta.

El Sr. POLO: Yo creo que la fórmula está en la enmienda: «Aquellos terrenos cuya conservación se crea conveniente.» La ley francesa no es más explícita en este punto; no se dice más sino que se estimulará el celo de los particulares de los terrenos que por su situación sea conveniente poblarlos de montes.

Yo tendría una satisfacción en que, ya que no se acepta mi enmienda, se diga que en otro artículo se consignará el principio.

El Sr. ARDANAZ: Poco tiene que decir la comisión después de lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Fomento.

Pero ausente yo del salón, se me ha dicho que el señor Polo ha calificado de excesivo el cómputo que he hecho para la conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

S. S. apoya la enmienda en la ley francesa. Pero como nuestras condiciones son diversas en esta materia, no puede aplicarse entre nosotros aquel sistema. No ha podido S. S. basar apoyo más dable para su enmienda que la ley francesa.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

Trátese aquí de encontrar una fórmula para saber qué montes se deben exceptuar. Otra comisión aceptó la fórmula de S. S.; pero los resultados de eso los he visto todo el mundo: montes que no debían exceptuarse se han vendido, y otros que no debían venderse se han vendido. Ese resultado ha dado una fórmula parecida a la que ahora nos propone el Sr. Polo.

Pues bien: sin olvidar ninguna y apreciándolas en lo que en su conservación de los montes. Pues bien: que me dé S. S. el capítulo donde cree que hay ese exceso, y lo demostraré que no hay exageración, y que mis cálculos son muy fundados. No basta decir que son exagerados; que se van deteniendo, y se convencerá el Congreso si el presupuesto que he fijado podrá bajar mucho de esas cantidades.

las).—Ríos Rosas (D. Francisco).—Ríos Rosas (D. Antonio).—Antón.—Pérez Zamora.—Bertran de Lis.—Fernández Blanco.

Total, 25.  
El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): H